



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, once de marzo de dos mil veintiuno

Rad: 05001 31 03 003 2021 00065 00

Asunto: inadmite

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda Ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto por estados, allegue los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. De conformidad con el numeral 5 del art. 82 del C.G.P. que dispone: *“los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y **numerados**”* (negritas propias) y como quiera que los hechos son la base de las pretensiones deberá:

1.1 Indicar con suficiencia y claridad como se aplicaron, a la obligación, los abonos que aduce en el numeral quinto del acápite de los hechos, y en qué medida estos redujeron la deuda.

1.2 Aclarará el hecho séptimo en referencia a los intereses de corrientes, determinando las fechas de causación de estos y sobre qué capital fueron calculados.

1.3. indicara con precisión desde cuando se causan los intereses moratorios, toda vez que lo indicado en el hecho no es claro.l

1.4 Atendiendo a lo regulado en el artículo 69 de la ley 45 de 1990, y observando el documento cartular aportado para la ejecución, indicará por que esta exigiendo la devolución del crédito y acelerando el plazo inicialmente pactado.

1.5 De conformidad con lo regulado en la anterior norma citada, de ser el caso, deberá de modificar el *petitum*.

2. De conformidad con el numeral 4 del art. 82 del C.G.P. que dispone: “*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*” (negrillas propias) se deberá:

2.1. Atendiendo a la independencia axiológica de cada pretensión, se deberá solicitar de forma independiente la orden de apremio frente al capital y los intereses de plazo; indicando concretamente a cuanto asciende el valor de los intereses remuneratorios y especificando las fechas de causación de estos. Lo anterior para cada uno de los títulos valores que pretende ejecutar.

2.2. Deberá expresar con claridad desde que fecha se debe librar mandamiento de pago por los intereses moratorios

3. El artículo 245 del C.G.P indica: “*Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia. Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.*” (negrillas propias), en este sentido la parte ejecutante, deberá:

3.1. Indicará donde ese encuentra los originales del título valor aportado en copia y que presenta para la ejecución; manifestará que lo aportará al despacho cuando sea requerido.

3.2. Atendiendo a las particularidades propias de la emergencia sanitaria por el Covid -19, sumado a las restricciones para acudir personalmente al despacho, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que no ha presentado otra demanda fundamentada en los mismos títulos valores que pretende ejecutar dentro del presente proceso.

6. Deberá aportarse nuevo escrito de demanda con los requisitos esbozados.

El auto inadmisorio de la demanda no admite ningún recurso (Artículo 90 del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

ANGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

JUEZ

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

03c40a8d64602451e10ca186689449cf3e38aa634d4a568a6e3cac7c4bf8eb3f

Documento generado en 11/03/2021 07:43:16 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>